

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con la totalidad de lo requerido en el memorial presentado para tal fin. Sírvase proveer.

Medellín, 03 de noviembre de 2023.

YUDY MILENA LÓPEZ LONDOÑO

Escribiente



Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	MUERTE PRESUNTA
Demandante	HECTOR DE JESUS CASTAÑO MESA Y OTRO.
Demandado	ASDRUBAL CASTAÑO MESA Y GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MESA.
Radicado	05001 3110 005 2023 00542 00.
Interlocutorio	Nº 0928
Decisión	Rechaza Demanda por no Subsanan a cabalidad.

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos en debida forma, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43991dab606c71dc232b1d1013353fd2c20b91fde296eda57f2c14cca5ec9e24**

Documento generado en 07/11/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>